



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales, Caldas
Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas
Código No.17-867-40-89-001

Auto No. C-854

Victoria, Caldas, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: DECLARATIVO – Verbal Sumario
Asunto: Fijación de cuota alimentaria
Radicado No.: **2022-00128-00**
Demandante: JENNY MARCELA CASTRO ALAPE
Representados: M.J.M.C y J.E.M.C
Demandado: JULIÁN DAVID MARTÍNEZ CASTAÑEDA

II. El despacho decide sobre la admisibilidad de la demanda presentada dentro del proceso arriba identificado. Para ello, considera que deberá subsanarse en lo siguiente:

1. Deberá aclarar la solicitud de fijación de alimentos provisionales, puesto que pide fijar como cuota mensual la suma de \$1.782, valor que no es coherente con lo expuesto en la demanda.
2. El inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 ordena *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

Conforme a la disposición normativa deberá manifestar expresamente en la demanda la forma como obtuvo la dirección electrónica para notificaciones respecto del demandado JULIÁN DAVID MARTÍNEZ CASTAÑEDA.

Así las cosas, se procederá conforme a lo indicado en el artículo 90 inciso tercero numeral primero del Código General del Proceso concediéndole al demandante el término para que subsane lo pertinente.

De otro lado se reconocerá personería a la abogada designada para los fines y bajo los efectos del poder conferido.

III. Por las razones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. INADMITIR la demanda presentada por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

3. RECONOCER personería a la abogada MARÍA AMILBIA VILLA TORO, para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez



Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d4aa57206b4d9d1dc5e345d229ee594a0faf1488be46892222f8534e84d540**

Documento generado en 14/10/2022 02:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>